

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

ACUI/ PRS GRUPO EMPRESARIAL
MULTIEXPORT FOODS S.A.



MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS CONCESIONES DE ACUICULTURA DE TITULARIDAD DE SALMONES MULTIEXPORT S.A., MULTIEXPORT PATAGONIA S.A. Y SOCIEDAD DE INVERSIONES ISLA VICTORIA LIMITADA, COMO GRUPO EMPRESARIAL

VALPARAÍSO, 24 NOV 2021

R. EX. N° 3119

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 1147, de fecha 18 de noviembre de 2021, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Multiexport Foods S.A., mediante C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 4116 y N° 4287, ambos de 2021; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662, N° 3035 de 2016, N° 3224 de 2018, N° 904 y N° 2484, ambas de 2020, N° 1848 de 2021, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones Exentas N° 1449 y N° 2237, ambas de 2009, N° 1897 y N° 1898, ambas de 2010, N° 1381, N° 2082, N° 2302 y N° 2534, todas de 2011, N° 1308, N° 2601 y N° 3042, todas de 2012 y N° 235, N° 570, N° 1582, N° 2954, N° 3004 y N° 3006, todas de 2013, N° 69, N° 646, N° 791, N° 1466, N° 1854, N° 2846, N° 2899 y N° 4831, todas de 2014, N° 1412, N° 3352, N° 7296, N° 7297, N° 7298, N° 7704, N° 7711, N° 7714 y N° 9920, todas de 2015, N° 142, N° 785, N° 3210, N° 3391, N° 5358, N° 5361, N° 5364, N° 6312, N° 7921, N° 11184, y N° 11326, todas de 2016, N° 1649, 1650, 3460, 3556 y 3983, todas de 2017, N° 72, N° 799, N° 875, N° 1501 y N° 4266, todas de 2018, N° 278, N° 279, N° 1215, N° 2279, N° 4257 y N° 4260, todas de 2019, N° 313, N° 493, N° 903 y N° 1519, todas de 2020, y N° 03 de 2021, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución N° 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.



CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución Exenta N° 1848 de 2021, y de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Salmones Multiexport S.A., Multiexport Patagonia S.A. y Sociedad de Inversiones Isla Victoria Limitada, que forman parte del grupo empresarial cuyo controlador es Multiexport Foods S.A., y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 4116 y N° 4287, ambos de 2021, Multiexport Foods S.A., solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta N° 1848 de 2021, y de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 1848 de 2021, y de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de Salmones Multiexport S.A., R.U.T. N° 79.891.160-0, Multiexport Patagonia S.A., R.U.T. N° 76.769.420-2, y Sociedad de Inversiones Isla Victoria Limitada, R.U.T. N° 76.004.634-5, cuyo controlador es Multiexport Foods S.A., R.U.T. N° 76.672.100-1, todos con domicilio en Avenida Cardonal N° 2501, Puerto Montt, en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 8° y en su numeral 2.-, el C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 21995849 de 2021, por el C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 4287 de 2021.

b) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:



ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)		Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobreviv. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
19B	110458	Salmón del atlántico	5.625	1	1	30		30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
19B	110381	Salmón del atlántico	1.000.000	10	10	40		40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				20	20	30		30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
20	110687	Salmón del atlántico	15.000	1	1	30		30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
20	110395	Salmón del atlántico	1.100.000	12	14	40		40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				24	28	30		30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
20	110375	Salmón del atlántico	1.000.000	10	10	40		40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				20	20	30		30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
20	110391	Salmón del atlántico	15.000	1	1	30		30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
20	110385	Salmón del atlántico	15.000	1	1	15		15	20	4.500	17	4,5	0,15	20.000
				1	1	30		30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
21A	110868	Salmón del atlántico	86.000	2	2	30		30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				1	1	40		40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
21A	110813	Salmón del atlántico	1.143.036	12	14	40		40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				24	28	30		30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
21A	110853	Salmón del atlántico	1.260.000	12	14	40		40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				24	28	30		30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
22A	110461	Salmón del atlántico	6.250	1	1	30		30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
22A	110430	Salmón del atlántico	38.272	1	1	30		30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
22D	110530	Salmón del atlántico	800.000	8	8	40		40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				16	16	30		30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
22D	110384	Salmón del atlántico	1.200.000	12	12	40		40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				24	24	30		30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
22D	110448	Salmón del atlántico	43.000	1	1	30		30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				1	1	40		40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
22D	110389	Salmón del atlántico	1.000.000	10	10	40		40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				20	20	30		30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
22D	110432	Salmón del atlántico	43.000	1	1	30		30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
22D	110459	Salmón del atlántico	72.500	1	2	30		30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.



3.- Transcribese copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 1147 de 2021, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 1147 de 2021, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

FUM/fum



MONTELA ORELLANA VALDÉS
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (S)

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



DANIELA BOLBARAN PEREZ
Jefe Departamento Administrativo (S)

INFORME TÉCNICO (D. AC.) N° 1147

A : SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

DE : JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA

REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA DIGITAL N° 1848 DE 2021

FECHA : 18 DE NOVIEMBRE DE 2021

Con relación a lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta N° 1848, de fecha 18 de junio de 2021, emitida por esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al C. I. V. SUBPESCA N° 21995849 de 2021, de los titulares Salmones Multiexport S. A., Multiexport Patagonia S. A. y Sociedad de Inversiones Isla Victoria Limitada, cuyo grupo controlador es Multiexport Foods S. A., de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.
2. El titular Multiexport Foods S. A., RUT N° 76.672.100-1, domiciliado en Avda. Cardonal N° 2501, Pto Monte, mediante antecedentes ingresados por Oficina de Partes Virtual, Código de Ingreso Virtual (SUBPESCA) N° 4116 de 2021, rectificado mediante documentación ingresada bajo C. I. V. (SUBPESCA) N° 4287 de 2021, solicita a esta Subsecretaría la modificación de la resolución antes citada, en el sentido de realizar cambios al Programa de Manejo Individual, de acuerdo con lo que se señala a continuación:
 - Eliminar del Programa de Manejo Individual la operación del centro de cultivo código SIEP N° 110613, previamente autorizado a realizar la siembra de 86.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en 2 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.
 - Eliminar del Programa de Manejo Individual la operación del centro de cultivo código SIEP N° 110387, previamente autorizado a realizar la siembra de 15.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en 2 tipos de estructuras de cultivo; las primeras, utilizando 1 estructura de cultivo, de dimensiones 15m x 15m y, las segundas utilizando 1 estructura de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.
 - Modificar la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 110395, que fue autorizado a realizar la siembra de 1.250.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en dos tipos de estructuras; las primeras, utilizando un mínimo de 12 estructuras de cultivo y un máximo de 14 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x

40m y las segundas, utilizando un mínimo de 24 estructuras de cultivo y un máximo de 28 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.

La solicitud propone disminuir el número de peces a sembrar, de manera de sembrar un total de 1.100.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, conservando el número y dimensiones de las estructuras de cultivo autorizadas con antelación.

- Eliminar del Programa de Manejo Individual la operación del centro de cultivo código SIEP N° 110554, previamente autorizado a realizar la siembra de 43.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en 1 estructura de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.
- Modificar la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 110389, que fue autorizado a realizar la siembra de 580.036 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en dos tipos de estructuras; las primeras, utilizando un mínimo de 6 estructuras de cultivo y un máximo de 8 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m y las segundas, utilizando un mínimo de 12 y un máximo de 14 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.

La solicitud considera aumentar la siembra y, por consiguiente, modificar las estructuras de cultivo a utilizar, de manera de realizar la siembra de 1.000.000 de ejemplares de la especie salmón del atlántico, en dos tipos de estructuras de cultivo; las primeras, considerando 10 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m y, las segundas con 20 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.

- Modificar la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 110868, que fue autorizado a realizar la siembra de 86.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en 2 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.

La solicitud considera incorporar un segundo tipo de estructuras de cultivo, de manera de realizar la siembra de 86.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en dos tipos de estructuras de cultivo; las primeras, considerando 2 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m y las segundas, correspondientes a 1 estructura de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

- Eliminar del Programa de Manejo Individual la operación del centro de cultivo código SIEP N° 110915, previamente autorizado a realizar la siembra de 86.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en 2 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.
- Eliminar del Programa de Manejo Individual la operación del centro de cultivo código SIEP N° 110945, previamente autorizado a realizar la siembra de 43.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en 1 estructura de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.
- Modificar la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 110813, que fue autorizado a realizar la siembra de 1.200.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en dos tipos de estructuras de cultivo; las primeras, utilizando un mínimo de

12 estructuras de cultivo y un máximo de 14 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m y las segundas, utilizando un mínimo de 24 y un máximo de 28 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.

La solicitud considera disminuir el número de peces a sembrar de manera de realizar la siembra de 1.143.036 ejemplares de la especie salmón del atlántico, conservando el número y dimensiones de las estructuras de cultivo antes autorizadas.

- Modificar la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 110853, que fue autorizado a realizar la siembra de 1.200.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en dos tipos de estructuras; las primeras, utilizando un mínimo de 12 estructuras de cultivo y un máximo de 14 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m y las segundas, utilizando un mínimo de 24 estructuras de cultivo y un máximo de 28 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.

La solicitud propone aumentar el número de peces a sembrar, de manera de realizar la siembra de 1.260.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, conservando el número y dimensiones de las estructuras de cultivo autorizadas anteriormente.

El titular señala que la modificación solicitada obedece a ajustes productivos.

3. En atención al inciso séptimo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, y de acuerdo con lo informado por el titular, ninguno de los centros sujetos a modificación se encuentra en operación.
4. Respecto de la operación señalada para los centros de cultivo sujetos a modificación no se realizó la constatación del número de jaulas a utilizar informada por el titular, respecto de lo autorizado en la resolución de calificación ambiental, esto de acuerdo con el inciso 5° del artículo 21, del D. S. (MINECON) N° 290 de 1993, Reglamento de Concesiones de Acuicultura, norma introducida mediante el D. S. (MINECON) N° 114 de 2019, en donde se señala:

"El titular de la concesión de acuicultura podrá cambiar la cantidad y dimensiones de las estructuras indicadas en el proyecto técnico sin necesidad de tramitar una modificación del mismo, en la medida que dicho cambio no implique superar la superficie o la producción de la concesión autorizada en el proyecto técnico, si corresponde, o en la resolución de calificación ambiental..."

En estas circunstancias, y dado que el titular podrá realizar estos cambios sin resolución, cumpliendo con las exigencias que en dicho artículo se indican, no será necesario que el titular presente ante esta Subsecretaría, cartas de pertinencia respecto de si los cambios en las dimensiones o en el número de las estructuras de cultivo, contenidas en la respectiva resolución de calificación ambiental, del o de los centros de cultivo que se trate, implican o no un cambio significativo que requiera ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con la ley N° 19.300 y con el D. S. N° 40



de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente. No obstante, es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas en la ubicación correspondiente, dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada, según corresponda, de conformidad con el artículo 69 de la LGPA. De esta forma, para determinar el número máximo de ejemplares a ingresar por centro y por estructura de cultivo, de acuerdo con el Título XIV del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, se considerarán las dimensiones y número de estructuras de cultivo que declare el titular, mediante declaración jurada, de acuerdo con el artículo 24 del reglamento, o bien de acuerdo a lo que señale el titular en un programa de manejo debidamente firmado ante notario, como el caso de los centros de cultivo señalados en el presente numeral.

5. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

5.1 Analizados los antecedentes del caso, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por el titular Multiexport Foods S. A., RUT N° 76.672.100-1, dado que la misma no afecta el porcentaje de reducción de siembra aprobado previamente por programa de manejo individual, de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.

5.2 Así las cosas, es conveniente modificar Resolución Exenta N° 1848 de 2021, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:

a) Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual Código de Ingreso Virtual (SUBPESCA) N° 21995849 de 2021, aprobado, por Resolución Exenta N° 1848 de 2021, de acuerdo con lo recientemente indicado en el Programa de Manejo Individual Código de Ingreso Virtual (SUBPESCA) N° 4287 de 2021.

b) Eliminar de la tabla contenida en el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 1848 de 2021, un total de 5 centros de cultivo, correspondientes a los códigos SIEP N° 110613; N° 110387; N° 110554; N° 110915 y N° 110945.

c) Reemplazar la tabla contenida el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 1848 de 2021, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
19B	110458	Salmón del atlántico	5.625	1	1	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
19B	110381	Salmón del atlántico	1.000.000	10	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				20	20	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
20	110687	Salmón del atlántico	15.000	1	1	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
20	110395	Salmón del atlántico	1.100.000	12	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				24	28	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
20	110375		1.000.000	10	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222



		Salmón del atlántico		20	20	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
20	110391	Salmón del atlántico	15.000	1	1	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
20	110385	Salmón del atlántico	15.000	1	1	15	15	20	4.500	17	4,5	0,15	20.000
				1	1	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
21A	110868	Salmón del atlántico	86.000	2	2	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				1	1	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
21A	110813	Salmón del atlántico	1.143.036	12	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				24	28	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
21A	110853	Salmón del atlántico	1.260.000	12	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				24	28	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
22A	110461	Salmón del atlántico	6.250	1	1	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
22A	110430	Salmón del atlántico	38.272	1	1	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
22D	110530	Salmón del atlántico	800.000	8	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				16	16	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
22D	110384	Salmón del atlántico	1.200.000	12	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				24	24	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
22D	110448	Salmón del atlántico	43.000	1	1	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				1	1	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
22D	110389	Salmón del atlántico	1.000.000	10	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				20	20	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
22D	110432	Salmón del atlántico	43.000	1	1	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
22D	110459	Salmón del atlántico	72.500	1	2	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000

5.3 En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 5.2, del presente Informe Técnico.

5.4 Es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas de cultivo dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada.

5.5 En caso de que posterior a la presente autorización, el titular requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número máximo a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una solicitud ante Subsecretaría para ser analizada y recalculados los números máximos, según corresponda.

5.6 El presente informe técnico es parte constituyente de la resolución exenta que autorice la operación de los centros de cultivo, por lo que se deberá enviar una copia al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente

para que realicen la revisión de los antecedentes y/o su fiscalización, según corresponda, dentro del área de su competencia.

5.7 La presente autorización es sin perjuicio de lo que les compete a otras instituciones del Estado con competencias en la materia.

5.8 Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta N° 1848 de 2021.


EUGENIO ZAMORANO VIALOBOBO
Jefe División de Acuicultura


ECONOMÍA - SUBS. DE PESCAY ACUICULTURA
DIVISIÓN DE ACUICULTURA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

ABP/PTP/ptp

C. I. V. N° 4161 y N° 4287 de 2021.